

Secretaria: A despacho del señor Juez con la presente demanda de Adjudicación de Apoyos para estudio. Sírvase proveer.
Cali, 04 de mayo de 2021

AUTO No. 781
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Al ser revisada la presente demanda de Adjudicación de Apoyos promovida por la señora **CLAUDIA MILENA ARROYAVE RAMIREZ** a través de apoderado judicial respecto del señor **GENRRY DONCEL ALVAREZ**, se observa que contiene las siguientes falencias:

a) Debe precisar el tipo de apoyo o apoyos que solicita la demandante, específicamente.

b) Debe indicar el tiempo por el cual ha de requerir estos apoyos.

c) Debe relacionar las personas que ejercerían dichos apoyos y que apoyo ejercería cada uno respecto del señor Genrry Doncel Álvarez.

d) Debe allegarse la valoración de apoyo, en el que determine los apoyos que requiere la persona con discapacidad, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de interdicción judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

TERCERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Karime Castillo Londoño con T.P. No. 230.998 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Rad: 2021-00151-00
Adjudicación de Apoyos
Genrry Doncel Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813848734f95b60bed4a482d281ba32f33ff13685c223ec414f0a2a8988eff69

Documento generado en 12/05/2021 11:43:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>